EXP. N. ° 08384-2013-PHC/TC
LIMA
FELIX ADAN ZÚÑIGA MESTANZA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de enero de 2014

VISTO

El escrito presentado el 20 de diciembre de 2013 por don Félix Adán Zúñiga Mestanza, mediante el cual solicita su desistimiento del recurso de agravio constitucional interpuesto en el proceso de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que es jurisprudencia del Tribunal Constitucional que en el proceso de hábeas corpus es procedente el desistimiento (entre otras, RRTC 3675-2010-PHC, 0193-2011-PHC, 2401-2011-PHC y 0333-2012-PHC). Siendo ello así, el artículo 37° del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional precisa que "Para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante". También debe indicarse que de acuerdo con lo previsto en el artículo 343°, segundo párrafo, del Código Procesal Civil –de aplicación supletoria según lo prevé el Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional–, el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como consecuencia dejar firme la resolución impugnada.

2. Que, en el caso de autos, el mencionado escrito presentado por el demandante contiene su firma legalizada ante notario, cumpliéndose, de tal modo, lo previsto en el artículo 37° del Reglamento citado precedentemente. Por tanto, este Colegiado debe estimar el desistimiento formulado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Tener por desistido a don Félix Adán Zúñiga Mestanza del recurso de agravio constitucional interpuesto en el proceso de hábeas corpus de autos, quedando firme la resolución impugnada, expedida por la Quinta Sala Penal para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, su fecha 1 de octubre de 2013 (fojas 512-514).

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
CALLE HAYEN

Lo que certifico:

OSCAR DIAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL